



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto inadmisorio Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de EDIFICIO ALTAGRACIA - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de NELLY ELVIRA SERRANO CASTRO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1). Por la suma de \$ 262.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

2) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

3) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

4) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

5) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

6) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

7) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

8) Por la suma de \$ 20.000 por concepto de la cuota de uso de zonas comunes, correspondiente al mes de junio de 2019.

9) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

10) Por la suma de \$ 590.000 por concepto del valor nominal de la Cuota de uso de zonas comunes al mes de julio de 2019.

11) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

12) Por la suma de \$ 190.000 por concepto del valor nominal de la Cuota de uso de zonas comunes al mes de agosto de 2019.

13) Por la suma de \$ 279.000 por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

14) Por la suma de \$279.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de octubre de 2019.

15. Por la suma de \$279.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de noviembre de 2019.

16.Por la suma de \$279.000, como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

17.Por la suma de \$296.000, como valor nominal de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de enero de 2020.

18.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de febrero de 2020.

19.Por la suma de \$20.000, por concepto de la Cuota de uso de zonas comunes, correspondiente al mes de febrero de 2020.

20.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de marzo de 2020.

21.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de abril de 2020.

22.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de mayo de 2020.

23.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de junio de 2020.

24.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de julio de 2020.

25.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de agosto de 2020.

26.Por la suma de (\$296.000), por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de septiembre de 2020.

27.Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de octubre de 2020.

28. Por la suma de \$30.000, por concepto de la Cuota de uso de zonas comunes, correspondiente al mes de octubre de 2020.

29. Por la suma de \$296.000, por concepto de la Cuota de Administración, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

30. Por las cuotas de administración que se sigan causando hacia el futuro; desde el mes de diciembre del año 2020 y hasta que la obligación se encuentre totalmente al día y satisfecha según los estatutos del conjunto y de conformidad con el artículo 431 inciso 2 y artículo 88 inciso 3 del Código General del Proceso

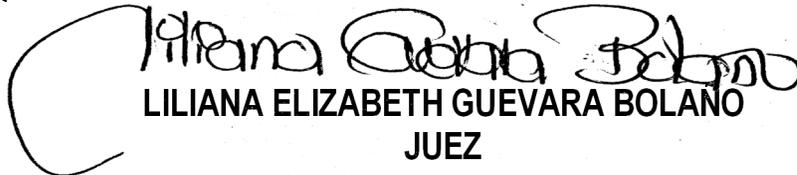
31. Por los intereses moratorios que se continúen causando, por el no pago de las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2018, a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia mes vencido, desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a al Dr. HENRY DÍAZ JIMÉNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0021

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA